

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, enero 17 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio demanda de intervención excluyente
Demandante: Elvia Leonor Parra Mejía y Otro
Demandado: Marisol Parra Mejía y Otros
Radicación: 760014003012-2022-00167-00

Auto Interlocutorio No. 0051
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado al despacho solicitud de demanda excluyente por parte de Elvia Leonor Parra Mejía y Alba Lucia Parra Mejía contra Marisol Parra Mejia y otros demandante y demandados de la primigenia demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

.- Tanto hechos como pretensiones deben ser expresados con precisión y claridad. Dícese lo anterior por cuanto tanto de los primeros quinto y décimo) no se verifica la descripción completa del bien que se pretende prescribir, ello teniendo en cuenta la demanda inicial, del mismo modo se hace referencia a la realización de mejoras en los pisos primero y tercero sin hacer mención alguna en las pretensiones en torno a dicha manifestación. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso;

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado William Agudelo Flórez, identificado con la c.c. No. 1.143.943.665 de Cali y T.P. No. 383.730 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea
2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e546b8e5964f3e76e896685759a50fb2b9887263343793a70de840a1b8ec57e2**

Documento generado en 20/01/2023 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>